

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00775-00

21 ABR 2022

Bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, se requiere a la interesada en en el trámite de liquidación, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cancele a la liquidaora designada Jacqueline Villazón Moreno los honorarios provisionales fijados y los gastos en los que ha incurrido para las publicaciones de ley, so pena de decretar la terminación del sumario de la referencia por desistimiento tácito.

Cabe anotar que se ha requerido a la señora Muñoz Caro en tres oportunidades con el mismo objeto (fls.84, 86), y además, según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia procede el requerimiento y la terminación del trámite de liquidación ante el desinterés del promotor.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Contreras Bohórquez, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.116).

Por venir presentada en legal forma y estar comunicada al poderdante (fl.125), se acepta la renuncia presentada por la abogada Mary Sánchez Buitrago al poder conferido por el señor Luis Antonio Granados, LG Servicios, aquí acreedor (fl.35).

Se tiene en cuenta que se emplazaron a los acreedores indeterminados de la deudora, y dentro del término legal ninguno se hizo parte dentro del término conferido (fl.127).

Obre en autos y para los fines pertinentes la respuesta de Colpensiones, mediante la cual comunica el bloqueo para futuras solicitudes de descuento por obligaciones financieras (fls.134 a 136).

NOTIFÍQUESE,